



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0437/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Fecha de Resolución

09/03/2022

Centro Canino, antirrábico, bienestar animal, seres sintientes, eutanasia humanitaria, método, fundamento legal, competencia concurrente.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos referentes a los Centros Caninos, veterinaria y eutanasia humanitaria para perros, perras, gatos y gatas.

Respuesta

Le informó que los sujetos obligados competentes son la PAOT, AGATAN, BVA, Secretaría de Salud y la Procuraduría Ambiental del Estado de México.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no demuestra a detalle la información solicitada y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

Estudio del Caso

No remitió la solicitud a los sujetos obligados que señaló como competentes, ni a todas las áreas de la Alcaldía que pueden pronunciarse sobre la información requerida. Entregó una respuesta parcial.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a la PAOT, AGATAN, BVA y a la Secretaría de Salud y a todas las áreas competentes de la Alcaldía a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todos y cada uno de los puntos de la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0437/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073822000010**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	20

GLOSARIO

AGATAN:	Agencia de Atención Animal
BVA	Brigada de Vigilancia Animal
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PAOT:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PROPAEM:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073822000010** mediante el cual solicita por medio de el Portal a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la *Plataforma*, la siguiente información:

“1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

- A).- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).
- B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
- C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
- D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).
- E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
- F). ETC.ETC.ETC.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA, TEMA ANIMAL, VETERINARIA, ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD,NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA, YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

- A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.
- H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA, METODO, ETC. EN QUE CADA PERR@, GAT@, LES

APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA", POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

- CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.
- CANTIDAD DE AHOGADOS.
- CANTIDAD DE ASFIXIADOS.
- CANTIDAD DE GOLPEADOS.
- OTROS METODOS, ETC. USADOS

6).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.

A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC. QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

B).- TENER ACCESO A SUS INTALACIONES, YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S, GAT@S, ETC. PERDID@S, EXTRAVIAD@S, SECUESTRAD@S, Y HASTA SUSTRAD@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE, RESPETUOSO, EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL, LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS, GATOS, PERDIDOS, EXTRAVIADOS ETC. COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Otros datos para facilitar su localización

- JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
 - AGATAN.
 - PAOT.
 - BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
 - ANTIRRABICOS.
 - SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO.
 - GOBERNACION.
 - PROPAEM.
 - ANTIRRABICOS.
- " (Sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de enero el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente la ampliación del plazo y el veintiocho de enero le notificó el oficio **AAO/DGDS/462/2021** de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno

suscrito por la Directora de Desarrollo Social, a través del cual le informó lo siguiente:

“...la información que requiere no corresponde a información generada, administrada o en posesión de la Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, en aras de máxima publicidad y de garantizar su derecho de acceso a la información, se sugiere dirija su petición a los siguientes sujetos obligados:

- *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT): Gobierno de la Ciudad de México*
 - *AGATAN La Agencia de Atención Animal: Es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.*
 - *Brigada de Vigilancia Animal (BVA): Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSX)*
 - *Centros Caninos (ANTIRRÁBICOS): Secretaría de Salud de la CDMX.*
 - *Procuraduría de Protección al Ambiente del Edo. De Mex. (PROPAEM): Gobierno del Estado de México.*
- .” (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El ocho de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.
LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX.
EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA ALCALDIA.
PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA.” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **ocho de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0437/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **once de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de tres de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de marzo, mediante oficio **AÁO/CTIP/0356/2022** de misma fecha suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.437/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues en su dicho se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues remitió a quien es recurrente, vía *Plataforma*, información en alcance a la respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGDS/LCPAS/027/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por la L.C.P. de Atención a la Salud.

Derivado de ello, este *Instituto* analizará el contenido de dicha información a efecto de verificar si con esta se satisface la *solicitud* materia del presente recurso de revisión.

El *Sujeto Obligado* informó que respecto al requerimiento 1, de conformidad con el artículo 6, segundo párrafo de la *Constitución Federal*, artículos 2, 3, 4, párrafo segundo, 8, primer párrafo, 13, 93, fracción VI, 192, 200, primer párrafo y 201 de la *Ley de Transparencia*, le informó que esas dependencias no pertenecen a esa Alcaldía, por lo que no corresponde a información generada, administrada o en posesión de la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que le sugirió dirigir la petición a la *PAOT, AGATAN, BVA, Centros Caninos y PROPAEM*.

Le indicó que, de conformidad con el Manual Administrativo, la Dirección General de Desarrollo Social no se encuentra facultada para asignar recursos presupuestarios, por lo que le invitó a dirigir la *solicitud* a la Dirección General de Administración por ser el área que lleva a cabo los movimientos del ejercicio presupuestal, y que toda la comprobación de los recursos públicos y sus acciones

están conferidas en el documento institucional denominado Informa de Cuenta Pública.

Le invitó a consultar los informes de la cuenta pública del ejercicio fiscal que menciona en su inconformidad en la página electrónica y ruta que se describe a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/index.html

- Cuenta pública 2019
 - o TOMO III PODER EJECUTIVO
 - III.I.4 ANEXOS
 - III.I.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA
 - o ALCALDÍAS
 - 02CD01 ÁLVARO OBREGÓN
 - Sanidad animal: Página 69, 74

Le informó que respecto al punto 2, debe dirigir la *solicitud* a la Dirección General de Administración de acuerdo con el Manual Administrativo.

Respecto del punto 3, le señaló que es necesario citar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

Artículo 51. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Le indicó que todos los procedimientos se apegan estrictamente a lo establecido en la ley, por lo que no se realiza ninguna acción concerniente a eutanasia en animales SANOS.

Asimismo, le informó que respecto al cuestionamiento 4, no se aplica eutanasia a perros y gatos SANOS.

Le indicó que en respuesta al punto 5, tampoco se realizan eutanasias en las formas que describe, es decir, electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados u otros métodos).

Informó que en respuesta al punto 6, el cuestionamiento hace referencia a dependencias que niegan el acceso a instalaciones, por lo que esa unidad administrativa no tiene conocimiento o información al respecto, tanto de la Alcaldía como de otras instancias.

En virtud de lo anterior, este *Instituto* ingresó al vínculo electrónico señalado por el *Sujeto Obligado*, encontrando que dirige a un documento de ciento treinta y ocho páginas, en el cual, en las páginas 69 y 74, se encuentra el Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales para sanidad animal, así como las acciones realizadas para la consecución de metas de las actividades institucionales para contrarrestar todo tipo de enfermedades zootécnicas evitando la sobrepoblación de perros y gatos, mejorar las condiciones de salubridad de animales en la Alcaldía.

APP Avance Programático - Presupuesto de Actividades Jurisdiccionales																			
Esp.	FI	F	OP	AL	FE	Descripción	Unidad de Medida	Físico					Presupuestal (Pisos con dos decimales)						
								Original (I)	Modificado (II)	Asignado (III)	ICMP (%) (IV = I+II)	Aprobado (V)	Modificado (VI)	Comprometido (VII)	Obrigado (VIII)	Ejercido (IX)	Pagado (X)	ICPP (%) (XI = X/V)	VICIM (%) (XII = X/V)
1						IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO						223,892,706.00	312,561,291.46	312,561,291.46	311,344,788.43	311,344,788.43	311,344,788.43		
						DESARROLLO SOCIAL						223,602,706.00	312,561,291.46	312,561,291.46	311,344,788.43	311,344,788.43	311,344,788.43		
						VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD						2,880,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	143.4%	69.7%
						Servicios comunales	Servicio	7,400	7,400	7,400	100.0%	2,880,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16		
						Servicio animal	Servicio					2,810,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16		
						SALUD						33,700,000.00	52,404,498.81	52,404,498.81	52,379,404.63	52,379,404.63	52,379,404.63		
						Prestación de servicios de salud a la comunidad	Servicio					33,700,000.00	52,404,498.81	52,404,498.81	52,379,404.63	52,379,404.63	52,379,404.63		
						Apoyo a la salud	Persona	80,000	80,400	80,400	100.0%	28,780,000.00	34,338,876.92	34,338,876.92	34,338,876.92	34,338,876.92	34,338,876.92	115.8%	87.0%
						Campañas de salud pública	Persona	10,000	248,000	248,000	248.0%	4,000,000.00	18,057,827.89	18,057,827.89	18,052,431.67	18,052,431.67	18,052,431.67	451.3%	551.3%
						RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES						73,516,799.00	73,145,247.14	73,145,247.14	72,073,528.83	72,073,528.83	72,073,528.83		
						Deporte y recreación	Inmueble		5	5	0.0%	57,883,727.00	34,058,208.03	34,058,208.03	33,488,814.44	33,488,814.44	33,488,814.44	0.0%	6.0%
						Construcción y ampliación de infraestructura deportiva	Evento	10,000	10,000	100.0%	10,000,000.00	2,847,848.14	2,847,848.14	2,051,268.19	2,051,268.19	2,051,268.19	0.0%	0.0%	
						Foros de actividades deportivas y recreativas	Inmueble	87	87	459	811.1%	48,591,033.00	13,518,363.20	13,518,363.20	13,518,852.30	13,518,852.30	13,518,852.30	29.0%	290.0%
						Mantenimiento, conservación y rehabilitación de espacios deportivos	Inmueble					16,433,019.00	33,751,577.78	33,751,577.78	33,290,291.06	33,290,291.06	33,290,291.06	202.6%	50.4%
						Cultura	Evento	4,800	4,804	4,804	100.2%	4,908,565.00	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01	713.9%	30.7%
						Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura educativa	Inmueble	11	37	28	254.5%	4,908,000.00	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01	35,041,997.01		
						PROTECCIÓN SOCIAL						108,597,345.00	147,838,831.32	147,838,831.32	147,718,838.80	147,718,838.80	147,718,838.80		
						Otros grupos vulnerables	Persona	1,500	1,500	1,500	100.0%	9,000,000.00	3,393,180.45	3,393,180.45	3,393,180.45	3,393,180.45	3,393,180.45	42.2%	238.8%
						Servicios complementarios de apoyo a personas con discapacidad	Persona	4,000	4,000	4,000	100.0%	4,500,000.00	1,493,180.45	1,493,180.45	1,493,180.45	1,493,180.45	1,493,180.45	33.2%	301.4%
						Servicios complementarios de apoyo social a adultos mayores	Persona					94,597,345.00	144,445,450.85	144,445,450.85	144,325,758.35	144,325,758.35	144,325,758.35		
						Otros de seguridad social y asistencia social	Persona	2,000	2,000	2,000	100.0%	3,810,000.00	1,521,752.04	1,521,752.04	1,521,752.04	1,521,752.04	1,521,752.04	39.2%	285.0%
						Apoyo a la juventud	Inmueble		5	5	0.0%		1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	0.0%	0.0%
						Construcción y ampliación de infraestructura de desarrollo social	Inmueble	5	21	21	420.0%	27,445,113.00	53,615,163.09	53,615,163.09	53,615,000.01	53,615,000.01	53,615,000.01	195.3%	216.0%
						Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de desarrollo social	Persona	3,200	2,700	2,700	122.5%	15,427,806.00	25,219,351.01	25,219,351.01	25,100,818.59	25,100,818.59	25,100,818.59	162.7%	75.3%
						Operación de centros de asistencia infantil en comunidades	Persona	30,000	82,800	82,800	276.3%	52,843,516.00	61,687,889.78	61,687,889.78	61,687,889.78	61,687,889.78	61,687,889.78	116.7%	226.7%
						Servicio y apoyo de asistencia social	Persona					293,741,519.00	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81		
						GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA						253,741,519.00	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81		
						GOBIERNO						253,741,519.00	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81	228,319,303.81		
						AGENTES DE QUEJAS PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD INTERIOR						246,191,519.00	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27		
						Proceso	Proceso	800	800	800	100.0%	246,191,519.00	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27	211,318,551.27	85.6%	100.5%
						Servicios complementarios de vigilancia	Proceso												
						Proceso civil						17,600,000.00	17,000,752.04	17,000,752.04	17,000,752.04	17,000,752.04	17,000,752.04		

Elaboró: CP. AURORA YOLANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE FINANZAS

Autorizó: LIC. ALBERTO ESTEBAN SALINAS DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIUDAD INNOVADORA NUESTRA Y DE DERECHOS

Descripción	Unidad de Medida	Físico					Presupuestal (Pisos con dos decimales)						
		Original (I)	Modificado (II)	Asignado (III)	ICMP (%) (IV = I+II)	Aprobado (V)	Modificado (VI)	Comprometido (VII)	Obligado (VIII)	Ejercido (IX)	Pagado (X)	ICPP (%) (XI = X/V)	VICIM (%) (XII = X/V)
IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO						223,892,706.00	312,561,291.46	312,561,291.46	311,344,788.43	311,344,788.43	311,344,788.43		
DESARROLLO SOCIAL						223,602,706.00	312,561,291.46	312,561,291.46	311,344,788.43	311,344,788.43	311,344,788.43		
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD						2,880,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16		
Servicios comunales	Servicio	7,400	7,400	7,400	100.0%	2,880,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	143.4%	69.7%
Servicio animal	Servicio					2,810,000.00	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16	4,130,919.16		

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no demuestra a detalle la información solicitada.
- Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el agravio señalado por quien recurre no es procedente, toda vez que se atendió la *solicitud* dentro del ámbito de competencia de ese *Sujeto Obligado*.
- Que bajo el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/061/2022** la Dirección General de Desarrollo Social informó, como complemento, en dónde está publicada actualmente la información que solicita y le compartió la liga electrónica para que pueda consultar la información financiera que necesite.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,

protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a las Direcciones Generales de las Alcaldías les corresponde, entre otras, la atribución de ejecutar las acciones tendientes. La elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, así como mejorar los sistemas de atención al público.

A la Dirección de Administración de Capital Humano del *Sujeto Obligado*, le corresponde, conforme al Manual Administrativo³, coordinar el reclutamiento de personal de las diferentes Áreas que integran la plantilla, en coordinación con la Subsecretaría de Capital Humano y Administración; actualizar la información básica del personal adscrito. A la Coordinación de Control y Movimientos de Personal le compete integrar los expedientes definitivos del personal, resguardar los expedientes y complementarlos permanentemente, quedando bajo el resguardo los documentos originales y por movimientos de personal que genere el o la trabajadora durante su trayectoria laboral.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos y Capacitación del *Sujeto Obligado*, le corresponde incrementar la eficiencia del servicio público a través de la detección de necesidades de capacitación, elaborar, coordinar y supervisar el programa anual de capacitación, validando se cumpla en todas sus etapas y que el personal desarrolle sus potencialidades, así como asesorar el programa de enseñanza abierta.

³ Disponible para su consulta en http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

A la Dirección de Finanzas del *Sujeto Obligado* le corresponde, conforme al mismo Manual, coordinar el proceso de administración de recursos financieros y presupuestales, dirigir el análisis, programación y ejecución del presupuesto de la Alcaldía asignado en el Decreto de Presupuesto de la Ciudad de México, coordinar el registro, control y seguimiento de los recursos financieros asignados a la Alcaldía.

A la Coordinación de Control Presupuestal le corresponde coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del órgano Político Administrativo, supervisar el registro de las suficiencias presupuestales que permitan el óptimo control y ejercicio del presupuesto, así como planificar, coordinar y revisar la formulación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual y remitirlo a las autoridades respectivas, con el fin de aplicar las medidas para que las áreas ejecutoras del gasto se apeguen a la normatividad vigente.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Presupuestal le corresponde realizar los movimientos y adecuaciones al presupuesto asignado y otorgar suficiencias presupuestales de acuerdo a las necesidades de operación, con el propósito de garantizar un eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y actividades institucionales de la Alcaldía; y a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad le corresponde la guarda, registro y custodia de la documentación original soporte, comprobatoria y justificativa que respalda el ejercicio del gasto, para cumplir con las disposiciones normativas vigentes, así como los requerimientos de información realizados por las diversas instancias.

A la Dirección General de Desarrollo Social se encuentran adscritas la plaza de Líder Coordinador de Proyecto de Atención a la Salud, a la que le compete coordinar con la jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de

México en las campañas nacionales de salud humana y **animal**; llevar a cabo y dar seguimiento a las actividades para la atención de sanidad animal a través de la operación del Centro de Atención Integral para la Sanidad Animal; operar campañas de concientización, respeto y cuidado a la vida animal.

El artículo 4, fracciones XIX Bis 1 y XX, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que los centros de atención canina y felina son todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal; y los centros de control animal, asistencia y zoonosis, son los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

Conforme al artículo 5, fracción II, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, le compete a la *PAOT* denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **protección y bienestar animal** o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar **seguimiento** a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos.

En el mismo artículo en su fracción VI BIS, se establece que es su atribución también realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de

protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Por otro lado, el artículo 15 BIS 4, establece que a la Subprocuraduría de Protección y Bienestar a los Animales le compete, conforme a la fracción V Bis 1, Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto.

También, señala en sus fracciones V y V Bis, que tiene la atribución de requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, y, cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades.

El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala en su artículo 14, fracción III, que le corresponde a la *PAOT*, solicitar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades

competentes para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales cuando la atribución no corresponda a la Procuraduría, de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

De conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente.

Además, le corresponde poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la AGATAN, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que **toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales** cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y a la *Ley de Transparencia*; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones (ahora Alcaldías), en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de dicha Ley.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 12 Bis 1, establece que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos están a cargo de la Secretaría de

Salud de la Ciudad de México y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), quienes además de las funciones que les confieren la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones: I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Así mismo corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) la facultad de establecer, regular y verificar los Centros de Atención Canina y Felina; así como, participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

A las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, les compete establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas; promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de

los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la *AGATAN*; por lo que para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia en cita y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad; así mismo, **las Alcaldías de la Ciudad de México** se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización; por otra parte es de destacar que, del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México, les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1 % a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías; todo lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La AGATAN, tiene atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; así como coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no demuestra a detalle la información solicitada y que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la siguiente información:

1.- Demostrar a detalle año por año, a partir del año 2000 al 2021, solo del Área de veterinaria, el presupuesto asignado por cada uno de los conceptos, rublos, etc. en todas y cada una de las dependencias que están a su cargo y responsabilidad, en la *PAOT, AGATAN, BVA, Centros caninos y PROPAEM.*

2.- Demostrar a detalle por año a partir del año 2000 al 2021, todo lo relacionado al área animal, veterinaria, etc., el organigrama a detalle de todas y cada una de las dependencias que están a su cargo y responsabilidad, nombre completo, currículum vitae, cursos y capacitaciones, puestos y antigüedad, responsabilidades y sueldo de cada persona que labora en el área.

3.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y jurídico para aplicar la eutanasia a perros y gatos sanos que están bajo su guardia y custodia, en cada una de sus instalaciones que están a su cargo y responsabilidad mencionadas anteriormente.

4.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, cada uno de los nombres, puestos, dependencias, áreas, etc., que autorizaron la aplicación de eutanasia a perras y perros sanos, que estaban en guardia y custodia en cada una de las instalaciones mencionadas anteriormente, cantidad de perras sanas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatas y gatos sanos que se les aplicó la eutanasia, cantidad de perras sanas gestantes que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatas sanas gestantes que se les aplicó la eutanasia, cantidad de cachorros y cachorras recién nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatitos y gatitas recién nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de perros y perras de 3 a 6 meses de nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatos y gatas de 3 a 6 meses de nacidas que se les aplicó la eutanasia, todas por año a partir del año 2000 a 2021.

5.- Demostrar a detalle, por año a partir del año 2000 al 2021, la cantidad, la forma, el método, etc., en que cada perro, perra, gato, gata, les aplicaron “eutanasia humanitaria” por parte del personal que labora en cada una de las instancias ya mencionadas anteriormente, así como la cantidad de electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados o por otros métodos usados.

6.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y jurídico, etc., para negar la entrada a la ciudadanía a cada una de sus instalaciones ya mencionadas, además de tener acceso a cada una de las instalaciones ya mencionadas anteriormente, para adoptar perros y gatos que están en la guardia y custodia en cada una de sus instalaciones antes de que les apliquen, según su argumento médico, científico, etc., la “eutanasia humanitaria”; tener acceso a sus instalaciones ya mencionadas para buscar a perros, perras, gatos y gatas perdidos, extraviados, secuestrados y hasta sustraídos del domicilio de su dueña o dueño o propietario, antes de que su amable, respetuoso, eficaz y rápido personal les aplique según su argumento médico, científico, etc., la “eutanasia humanitaria”; pegar carteles de sus perros, gatos, perdidos, extraviados, etc., como se mencionó anteriormente y no se les aplique la “eutanasia humanitaria” por parte del personal que labora en las dependencias ya mencionadas anteriormente y que están bajo su cargo y responsabilidad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* a través de la Dirección de Desarrollo Social le informó que la información requerida no corresponde con la información generada, administrada o en posesión de la Alcaldía y le sugirió dirigir la solicitud a la PAOT, AGATAN, BVA, Centros Caninos de la Secretaría de Salud y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Además, en vía de alegatos le remitió a quien es recurrente información

complementaria a la respuesta, en la que le informó que respecto al requerimiento 1, de conformidad con el artículo 6, segundo párrafo de la *Constitución Federal*, artículos 2, 3, 4, párrafo segundo, 8, primer párrafo, 13, 93, fracción VI, 192, 200, primer párrafo y 201 de la *Ley de Transparencia*, esas dependencias no pertenecen a esa Alcaldía, por lo que no corresponde a información generada, administrada o en posesión de la Alcaldía Álvaro Obregón y le sugirió dirigir la petición a la *PAOT*, *AGATAN*, *BVA*, Centros Caninos y *PROPAEM*.

Además, que la Dirección General de Desarrollo Social no se encuentra facultada para asignar recursos presupuestarios, por lo que le invitó a dirigir la *solicitud* a la Dirección General de Administración por ser el área que lleva a cabo los movimientos del ejercicio presupuestal, y que toda la comprobación de los recursos públicos y sus acciones están conferidas en el documento institucional denominado Informe de Cuenta Pública, por lo que le proporcionó un vínculo electrónico y la ruta a seguir para consultar el informe de la cuenta pública en donde en las páginas 69 y 74, se encuentra el Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales para sanidad animal, así como las acciones realizadas para la consecución de metas de las actividades institucionales para contrarrestar todo tipo de enfermedades zootécnicas evitando la sobrepoblación de perros y gatos y mejorar las condiciones de salubridad de animales en la Alcaldía.

Por lo referente al requerimiento 2 le indicó que debía dirigir la *solicitud* a la Dirección General de Administración conforme al Manual Administrativo, respecto al requerimiento 3 le citó el artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en donde se establece que el sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con

finés de investigación científica así como aquellos que constituyan amenaza a la salud, la economía, los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Además, le indicó que todos los procedimientos se apegan estrictamente a lo establecido en la ley, por lo que no se realiza ninguna acción concerniente a eutanasia en animales sanos, y que, por tanto, respecto al cuestionamiento 4, no se aplica eutanasia a perros y gatos sanos.

Le informó que respecto al cuestionamiento 5, no se realizan eutanasias en las formas que describe, es decir, electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados u otros métodos.

Respecto al punto 6 le indicó que hace referencia a dependencias que niegan el acceso a instalaciones, por lo que la Dirección General de Desarrollo Social no tiene conocimiento o información al respecto, tanto de la Alcaldía como de otras instancias.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211 de la *Ley de Transparencia*, aunado a que dio respuesta parcial a los requerimientos sobre los que se pronunció.

Lo anterior, pues en primer lugar debió haber remitido la *solicitud* a los sujetos obligados que señaló como competentes para atender el requerimiento 1 mediante la generación de un subfolio a través de la *Plataforma*, es decir, la *PAOT*, *BVA*, *AGATAN* y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Aunado a ello, debió remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes de la Alcaldía para pronunciarse sobre lo requerimientos de la *solicitud*, como lo es la Dirección de Administración de Capital Humano, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, la Coordinación de Control y Movimientos de Personal , la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos y Capacitación , la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.

Ello, a fin de pronunciarse respecto al requerimiento 1 referente a presupuesto asignado por cada rubro y concepto del área veterinaria de la Alcaldía, tal y como señaló en la información complementaria al decir “le invito a dirigir la *solicitud* a la Dirección General de Administración”, y respecto al requerimiento 2 referente al organigrama, cargo, responsabilidades, nombre completo, currículum vitae, cursos y capacitaciones, puestos, antigüedad y sueldo de cada uno del personal que labora en el área veterinaria, incluyendo a los Centros Caninos.

Por otro lado, respecto de los requerimientos 3, 4, 5 y 6, el *Sujeto Obligado* dio una respuesta parcial a lo solicitado, pues no demostró a detalle, mediante información generada por la Alcaldía, **año por año desde el dos mil veinte al dos mil veintidós**, el fundamento legal para aplicar la eutanasia, es decir, a partir de qué año es el artículo 51 el fundamento legal para ello, debiendo especificar si en cada uno de los años es únicamente ese artículo el fundamento legal para aplicar la eutanasia; los nombres, puestos y áreas que autorizaron la aplicación a perros, perras, gatos y gatas, recién nacidos y de tres a seis meses de nacidos; la cantidad de veces que aplicaron a perros, perras, gatos y gatas la eutanasia humanitaria, la forma y el método en que la aplicaron, es decir, en que consistió cada uno de esos

procesos; el fundamento legal y jurídico por el cual el personal de esas instalaciones niega la entrada de la ciudadanía a las mismas o en caso de no negarla, bajo que fundamento deben permitir la entrada de la ciudadanía a las instalaciones, bajo que fundamento la ciudadanía puede acceder a las instalaciones para adoptar perros y gatos bajo su custodia, para buscar perros y gatos perdidos, extraviados, secuestrados y sustraídos de sus domicilios antes de que se les aplique la eutanasia humanitaria; el fundamento por el cual deben pegar carteles de los perros y gatos perdidos y extraviados y que no se les aplique la eutanasia humanitaria; todo ello efectivamente demostrado por año.

En ese sentido el *sujeto obligado* si debió pronunciarse de manera exhaustiva al tener competencia concurrente con la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber remitido la *solicitud* a los sujetos obligados que señaló como competentes, ni a todas las áreas de la Alcaldía que tienen facultades para detentar la información solicitada, así como no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos y cada uno de los puntos de la *solicitud* y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a la *PAOT, AGATAN, BVA* y a la Secretaría de Salud, vía correo electrónico oficial, a efecto de pronunciarse sobre los puntos de la *solicitud* de lo que son competentes.
- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes de la Alcaldía, entre las que no podrán faltar la Dirección de Administración de Capital Humano, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, la Coordinación de Control y Movimientos de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos y Capacitación, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todos y cada uno de los puntos de la *solicitud*.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0437/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**